



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 260-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 14 de diciembre de 2023

### VISTO:

El Informe Legal N° 059-2023-PEAH-6321 de fecha 12 de diciembre de 2023, Informe N° 432-2023-PEAH-6330 de fecha 6 de diciembre de 2023, el Memorándum N° 1111-2023-PEAH-6320 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Informe N° 1334-2023-PEAH-6330.03 de fecha 28 de noviembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Informe N° 432-2023-PEAH-6320, el Jefe de la Oficina de Administración solicita se autorice mediante acto resolutivo, el reconocimiento de pago por reajuste de precio por la suma de S/ 485.77 a favor del proveedor Grifo Inversiones García SCRL;



<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 24 de noviembre del 2020



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Informe N° 1334-2023-PEAH-6330.03, el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, informa al Jefe de la Oficina de Administración del PEAH, que *en atención a la Carta N° 0804-2023-G-GIG, en la que Grifo Inversiones García S.C.R.L. comunica la variación de precios de combustible respecto del Contrato N° 002-2023-PEAH-DE, “Adquisición de Diesel B5 S-5 para uso de los vehículos menores oficiales para la gestión del Proyecto Especial Alto Huallaga”;* concluyendo que recomienda que se solicite a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorgue la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento del monto adicional por reajuste de precio, la suma de S/ 485.77;

Que, la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades del estado, se rigen por lo que dispone el D.S. N° 082-2019-EF T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, El artículo 38 del Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los supuestos en los que puede reajustarse el precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste; Así, el numeral 1) del artículo 38 del Reglamento señala que: “En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”. (El subrayado es agregado); El numeral 2) del artículo 38 del Reglamento señala que: “Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente”;

Que, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual; como es el caso del presente contrato N° 002-2023-PEAH-DE, “Adquisición de Diesel B5 S-5 para uso de los vehículos menores oficiales para la gestión del Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, con Carta N° 0804-2023-G-GIG, recepcionado con fecha 04 de setiembre la empresa Grifo Inversiones García S.C.R.L. comunica variación de precios, para lo cual adjunta la Carta S/N de fecha 01 de setiembre de 2023 emitida por PETROPERU, en la que se comunica la variación de precios de Diesel B5 S-00;

Que, con Carta N° 01006-2023-G-GIG, recepcionado con fecha 02 de octubre de 2023 la empresa Grifo Inversiones García S.C.R.L. solicita reajuste de precios del petróleo Diesel B5 S-50 de 2023 a partir del 29 de setiembre de 2023 ya que ha sufrido un incremento en su proveedor mayorista Petro Perú S.A. dicho reajuste se aplica a partir del 29 de setiembre de 2023, según publicación de reajuste de precio por parte de PETROPERU S.A.;

Que, con Carta N° 01096-2023-G-GIG, recepcionado con fecha 30 de octubre de 2023 la empresa Grifo Inversiones García S.C.R.L. solicita reajuste de precios del petróleo Diesel B5 S-50 de 2023 a partir del 28 de octubre de 2023 ya que Ha sufrido





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

un incremento en su proveedor mayorista Petro Perú S.A. dicho reajuste se aplica a partir del 28 de octubre de 2023, según publicación de reajuste de precio por parte de PETROPERU S.A.;

Que, mediante Informe N° 1315-2023-PEAH-6330.03, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales indica que *"habiendo revisado los antecedentes, se informa que las solicitudes re reajuste de precio se presentaron de manera oportuna cumpliendo con las obligaciones contractuales de oportunidad y formalidad. Por tanto, esta Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, acepta la solicitud de reajuste de precio presentado por la empresa GRIFO INVERSIONES GARCÍA S.C.R.L. a fin de que proceda con los trámites administrativos que corresponden para el reconocimiento del precio reajustado;*

Que, mediante Memorandum N° 1111-2023-PEAH-6320 el Jefe de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, comunica al Jefe de la Oficina de Administración que la Disponibilidad Presupuestal para reconocimiento del monto adicional por reajuste de precios DIESEL B5 S-50 Gestión de Proyectos, por el monto de S/ 485.77 (Cuatrocientos ochenta y cinco con 77/100 soles);

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Administración, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, de fecha 06 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2023, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

**SE RESUELVE:**

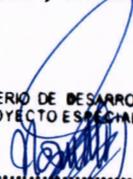
**Artículo Primero.- APROBAR**, el reconocimiento de pago por REAJUSTE DE PRECIO por el importe de S/ 485.77 (Cuatrocientos ochenta y cinco con 77/100 soles), a favor del proveedor GRIFO INVERSIONES GARCÍA S.C.R.L., en atención al CONTRATO N° 002-2023-PEAH-DE, Adquisición de Diesel B5 S-50 para uso de los Vehículos Oficiales para la Gestión del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, para su cumplimiento y acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado empresa GRIFO INVERSIONES GARCÍA S.C.R.L. y disponer su publicación en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga [www.gob.pe/peah](http://www.gob.pe/peah).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

  
.....  
**Giovanni Bravo Albornoz**  
DIRECTOR EJECUTIVO

